

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital. Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

DIPUTACIÓN.—Convocatoria.

En uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley Provincial y á fin de cumplimentar lo dispuesto en el 55 de la misma, con relación á la ley de adaptación del año económico al natural, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial para la una de la tarde del día primero de Octubre próximo, en su casa Palacio, para dar principio á las sesiones del segundo periodo.

Lo que en cumplimiento de la ley se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Logroño 19 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,  
**Manuel Baamonde.**

Minas

Por providencia de fecha de hoy, dictada por este Gobierno, en cumplimiento del artículo 64 de la ley vigente de Minas, ha sido declarado fenecido y sin curso el expediente de registro de la mina de hierro, de seis pertenencias titulada «San José», número

1926, sita en término municipal de Ezcaray, cuyo registrador don Baldomero Cámara González, ha dejado transcurrir el plazo oportuno sin cumplir con las prescripciones del reglamento vigente de 24 de Junio de 1868.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del referido interesado, á quien se le advierte que, contra la indicada providencia, cabe recurso en vía administrativa, á tenor de lo dispuesto en el art. 88 de la ley de Minas.

Logroño 17 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,  
**Manuel Baamonde**

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Santiago Blanco Martínez, vecino de Canales de la Sierra, de profesión labrador, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once y cuarto de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 30 pertenencias con el título de «Casilda», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales, paraje que llaman El Prado; lindante al Norte, con Umbría de la Solana; al Sur, con Sánchez cenario; al Este, con alto de Garañón, y al Oeste, con el arroyo que baja de Peña del Prado, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de una galería nuevamente abierta, y desde ésta, se medirán 100 metros al E., y se pondrá la primera estaca; desde ésta, 250 metros al S., la segunda; de ésta, 600 metros al O., la tercera; desde ésta, 500 metros al N., la cuarta; desde ésta, 600 metros al Este, la quinta, y midiendo desde ésta, 250 metros al S., se llegará á la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las treinta pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor

derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 14 de Septiembre de 1900.

Tirso Alonso.

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Santiago Blanco Martínez, vecino de Canales de la Sierra, de profesión labrador, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once y cuarto de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 12 pertenencias con el título de «Dolores», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales, paraje que llaman Las Veneras del alto de Canales; lindante al N., con camino de la Soledad; al S., con divisoria de Burgos; al Este, con cabecera de Robledo, y al O., con divisoria de la provincia de Burgos, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón que divide la provincia de Logroño con la de Burgos, y desde éste se medirán 200 metros al N., y se pondrá la primera estaca; de ésta, 300 metros al E., la segunda; de ésta, 400 metros al S., la tercera; desde ésta, 300 metros al O., la cuarta, y desde ésta 200 metros al N., se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito

y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 14 de Septiembre de 1900.

Tirso Alonso.

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Simón Gil y Zaballa, vecino de Bilbao, de profesión minero, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once y cuarto de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 20 pertenencias con el título de «Coronación», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales de la Sierra, paraje que llaman la Solana; lindante al S., con el hayedo de la Umbría de la Solana; al N., con el alto campo; al O., con la mina Canalejas, y al Este, con Peña de San Cristóbal, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número dos de la mina Canalejas, y desde ésta, se medirán 1000 metros al E., y se pondrá la primera estaca; de ésta, 200 metros al S., la segunda; de ésta, 1000 metros al O., la tercera, y midiendo desde ésta, 200 metros al Norte, se llegará á la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 14 de Septiembre de 1900.

Tirso Alonso.

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Casto Martínez Jiménez, vecino de Canales de la Sierra, de profesión Secretario de Ayuntamiento, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once y cuarto de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «La Sorpresa», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales de la Sierra, paraje que llaman Cebecito pelado; lindante al Este, con terreno del común, y por los otros tres rumbos, con registros mineros, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo del registro minero La Cooperativa, y desde él se medirán 200 metros al Norte, y se pondrá la primera estaca; de ésta, 400 metros al Este, la segunda; de ésta, 300 metros al Sur, la tercera; de ésta, 400 metros al Oeste, la cuarta, y midiendo desde ésta, 100 metros al Norte, se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 14 de Septiembre de 1900.

**Tirso Alonso.**

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN CIRCULAR

El Ministerio de Fomento comunicó á este de la Gobernación con fecha 1.º de Abril último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiéndose advertido, con motivo de la reorganización de las actuales Escuelas de Bellas Artes, dispuesta por Real decreto de 4 de Enero último, que algunas Diputaciones provinciales, entendiéndolo equivocadamente los preceptos en aquél contenidos, han llegado á tomar acuerdos, suprimiendo personal docente de las asignaturas que constituyen el plan de estudios vigente que tienen carácter oficial y obligatorio; y aun cuando el referido Real decreto no necesita aclaración sobre tal particular, á fin de evitar la torcida interpretación que ha oca-

sionado justificadas reclamaciones por parte de varios Directores de las referidas Escuelas provinciales, y teniendo además muy en cuenta que en el presupuesto de este Ministerio para el ejercicio económico presente se consignan exactamente los mismos créditos para satisfacer todas las atenciones hoy existentes respecto al personal docente de aquellas, créditos que por precepto legislativo vienen obligados á reintegrar al Tesoro, por mitad, las Diputaciones y Ayuntamientos de las localidades donde se hallan establecidas dichas Escuelas de Bellas Artes (hoy de Artes é Industrias y Bellas Artes);

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que las Diputaciones y Ayuntamientos que con arreglo á la ley vienen sosteniendo las *Escuelas provinciales de Bellas Artes* (hoy de Artes é Industrias y Bellas Artes), continúan en la obligación de consignar, *por lo menos*, iguales créditos para el mantenimiento del personal y material de las *Escuelas de Artes é Industrias y Bellas Artes*, toda vez que éstas no son, según el Real decreto de 4 de Enero último, más que el desarrollo, ampliación y perfeccionamiento de aquéllas.

2.º Que, por consiguiente, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 del mencionado Real decreto, las Corporaciones de que se trata no pueden acordar rebaja alguna de créditos ni modificación de conceptos en sus presupuestos, debiendo conservar en todos los actuales, en cuanto se refiere á la enseñanza oficial de estas Escuelas, hasta tanto que por este Ministerio se determine la forma en que por virtud de su organización se han de aplicar dichos créditos.

3.º Que para que pueda suprimirse alguna partida de las destinadas á la enseñanza oficial á que están obligadas dichas Corporaciones, es preciso que lo soliciten así de este Ministerio, justificando debidamente los fundamentos de tal supresión y acreditando que no aplican ningún crédito de su presupuesto á enseñanzas análogas de carácter libre ó voluntario.

4.º Que si alguna de las Diputaciones ó Ayuntamientos mencionados quiere ampliar los estudios de la Escuela oficial de Artes é Industrias y Bellas Artes, con arreglo al plan del Real decreto de 4 de Enero último, aumentando los créditos destinados á tan importante atención ó refundiendo en ella algún otro Centro á su cargo, podrá hacerlo de

conformidad con lo prevenido en los artículos 30 y 31 del antedicho Real decreto.

5.º Que se llame la atención del Ministerio de la Gobernación respecto de los extremos que anteceden, á fin de que, en su vista, se sirva negar su aprobación á todo presupuesto de las Diputaciones provinciales de Sevilla, Barcelona, Zaragoza, Coruña, Oviedo, Valladolid, Granada, Málaga, Cádiz, Valencia y Palma de Mallorca, en que aparezca cualquier baja en los gastos obligatorios de personal ó material de enseñanza de las Escuelas de Bellas Artes (hoy de Artes é Industrias y Bellas Artes) á su cargo.»

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes transmitió á este de la Gobernación en 17 de Julio próximo pasado la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El nuevo régimen de las Escuelas de Artes é Industrias, establecido por el Real decreto de 4 de Enero y legalizado en su parte económica por la vigente ley de Presupuestos, implica una reforma de suma trascendencia, tanto por su alcance, extensivo por igual á las Escuelas provinciales de Bellas Artes creadas en 1849, á la Escuela Central de Artes y Oficios, que á través de varios cambios en su denominación y funcionamiento sucedió al antiguo Conservatorio de Artes, y á las siete Escuelas de distrito sostenidas por el Estado desde su fundación de 1886, cuanto por su carácter y tendencias, inspirados en el propósito de difundir la instrucción en las clases obreras, con tal sentido práctico que sirva al artesano de preparación intelectual para el aprendizaje de las industrias mecánicas y de estímulo y educación de sus aptitudes estéticas para ejercitarlas en las infinitas aplicaciones que en la vida artística moderna tienen las artes del Dibujo.

Aplicada ya esta reforma por Reales disposiciones de 26 de Mayo y 7 de Julio, más algunas otras complementarias, á las Escuelas que antes se titulaban de Artes y Oficios, debe llevarse también á las provinciales de Bellas Artes, siempre con igual criterio de utilizar todas las ventajas que la reorganización ofrece, pero sin lesionar derechos legítimamente adquiridos, ni recargar el crédito consignado para cada Escuela en los presupuestos del Estado y de las Corporaciones populares. Conciliar estos extremos que en muchos casos parecen incompatibles, ha sido tal vez el mayor mérito, y desde luego la superior dificultad del informe, por tantos títulos notable, emitido por la Junta inspectora.

Lamentábase en él con justo motivo de que algunos Ayuntamientos y Diputaciones, interpretando equivocadamente el Real decreto de 4 de Enero, tratasen de reducir el gasto, y por consiguiente, de mermar la importancia y utilidad de tan beneficiosos centros de instrucción popular; y para restablecer el sentido y el alcance de aquella reforma, que fué después sancionada por la ley de Presupuestos, se dictó la Real orden de 1.º de Abril último, cuyas advertencias y preceptos deben ser tenidos muy en cuenta por las Corporaciones populares para aplicar sin rebaja de ninguna clase á las nuevas Escuelas de Artes é Industrias los créditos que en sus presupuestos tenían dedicados á las atenciones de personal y material de las de Bellas Artes. Proceder de otra suerte sería eludir el cumplimiento de una obligación impuesta en primer término por ministerio del Real decreto de 31 de Octubre de 1849 y de la ley de Instrucción pública de 1857, y ratificada después por virtud de solemnes compromisos, libremente contraídos con el Estado.

Si en determinada circunstancia excepcional, por exigencias de índole inexcusable, estiman estas Corporaciones que es preciso introducir alguna modificación ó rebaja en cualquiera de las indicadas partidas de cargo, pueden y deben acudir al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con la justificación plena de la reforma solicitada, cuidando mucho de explicar si en su provincia y Municipio y á sus expensas se mantienen ó no enseñanzas libres del mismo género, porque en caso afirmativo, antes correspondería prescindir de ellas que cercenar cantidad alguna del capítulo consagrado á las oficiales.

No olvida, por su parte, el Gobierno la difícil situación económica de muchos Ayuntamientos y Diputaciones; que por tenerla tan presente ha reducido á los más modestos límites el plan de enseñanza, y por consecuencia, el gasto de las Escuelas elementales, dejándoles á arbitros de apreciar en la medida de sus aspiraciones y de sus recursos la oportunidad de desarrollar estas enseñanzas dentro del grado elemental y aun de elevarlas al superior. Todo impulso en este sentido será eficazmente ayudado por el Gobierno, que en la primera ocasión solicitará de las Cortes, y de su patriotismo espera obtener, los créditos necesarios para contribuir en justa proporción con fondos del Estado á aquellos aumentos de gasto que voluntariamente y por propio

convencimiento se impongan las Corporaciones populares con el objeto de mejorar el material, hoy, por desgracia, insuficiente y mezquino en casi todas las Escuelas, ó de ampliar las enseñanzas de las oficiales de Artes é Industrias.

En algunas localidades se nota extraño contraste entre la modestísima dotación de las enseñanzas oficiales y obligatorias y cierta tendencia suntuosa á establecer y costear clases y Escuelas libres para iguales ó muy parecidas enseñanzas. Si todas estuviesen provistas de abundantes elementos pedagógicos, podría dispensarse esta mala economía, en gracia á la ventaja de prodigar los medios de instrucción de los obreros; pero lo que suele suceder es que, en vez de un Centro docente completo, bien dotado y de poderosa acción instructiva y educadora, hay varias enseñanzas incompletas de escasa eficacia. Convendría por eso que, donde ocurran estos casos, las Diputaciones y los Ayuntamientos procedieran á una selección discreta y meditada de lo que se debe suprimir por superfluo, aplicando su coste á lo que debe conservarse por conveniente ó necesario.

Acertadamente tratadas todas estas cuestiones en el informe de la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias, que lleva la fecha de 22 de Mayo último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar las disposiciones propuestas por este autorizado Centro consultivo, siendo además la voluntad de S. M. que se haga saber á la Junta inspectora que ha visto con satisfacción y aprecio el trabajo largo y difícil y el bien meditado estudio que tan brillante informe representa.

En su consecuencia, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por su parte, y en lo que de ellas dependa las Corporaciones provincial y local de las capitales en que hay Escuela oficial de Artes é Industrias (antes de Bellas Artes), tendrán en cuenta las siguientes reglas á que debe ajustarse la adaptación de dichas Escuelas al régimen establecido por virtud del Real decreto de 4 de Enero del corriente año:

Primera. Se confirman en toda su integridad, recomendando muy especialmente á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos su cumplimiento, las disposiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de la Real orden de 1.º de Abril próximo pasado sobre consignación de créditos para personal y material de las Escuelas de Artes é Industrias y Bellas Artes.

Segunda. Las expresadas Corporaciones populares deberán tener presente que las plantillas del personal facultativo, administrativo y subalterno, consignados en los artículos 17 y 26 del reglamento de 4 de Enero, no representan un límite infranqueable, sino un *minimun* del personal que debe haber en cada Escuela, sin perjuicio de aquellas ampliaciones que el número de alumnos y las conveniencias de la enseñanza reclaman, como claramente se desprende de otros

artículos del mismo reglamento, en que se ha previsto el caso de tener que dividir las cátedras por excesiva concurrencia de alumnos.

Tercera. En justo respeto á los derechos adquiridos por los funcionarios de las Escuelas de Bellas Artes, se hará la reorganización tomando como punto de partida los sueldos y categorías que hoy disfrutan, limitándose las reducciones, cuando proceda hacerlas, á los cargos vacantes, y distribuyendo el personal en la forma requerida por las necesidades de la enseñanza.

Cuarta. Los Directores de las Escuelas de Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, remitirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el más breve plazo posible, una sucinta información que comprenda los datos siguientes:

1.º Número de alumnos, por asignaturas, matriculados en los tres últimos cursos.

2.º Número de alumnos oficiales y libres examinados en los mismos cursos, y resultado de los exámenes.

3.º Cálculo probable de la concurrencia en el próximo curso de 1900-901.

4.º Estado y condiciones del material de enseñanza, expresando las reparaciones y el nuevo material que estimen indispensable; y

5.º Cantidad mínima que por ahora consideran necesaria para atender á este servicio.

Quinta. Con arreglo á lo que resulte de las informaciones expresadas en la regla anterior, se consignarán en los presupuestos generales del Estado los créditos para material, á reintegrar por los Ayuntamientos y Diputaciones, procurando toda la economía compatible con las necesidades de la enseñanza.

Una vez consignada en la ley de Presupuestos la cifra para esta clase de atenciones, no será susceptible de disminución sino en casos verdaderamente excepcionales, justificándose por la Diputación ó por el Ayuntamiento interesados la procedencia ó necesidad de la rebaja, y con la autorización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que apreciará la necesidad y proveerá sobre la manera de suplir la deficiencia.

Sexta. Quedan, por el contrario, autorizados los aumentos, siempre que los Ayuntamientos y Diputaciones, inspirándose en el noble deseo de fomentar la instrucción popular, ó atendiendo á la excesiva concurrencia de alumnos, estimen conveniente consignar en su respectivo presupuesto mayor cantidad para gastos de enseñanza. En este caso, el Gobierno contribuirá al aumento de gastos por medio de una subvención del Estado proporcionada á la cuantía del sacrificio que las expresadas Corporaciones voluntariamente se impongan.

El Gobierno de S. M. pedirá á las Cortes los créditos necesarios para atender á esta clase de subvenciones, cuyo importe no podrá exceder del 50 por 100, y solamente será aplicable al aumento de gastos, que previamente justifi-

cado y con la aprobación del Ministerio del ramo, consignen en sus presupuestos las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos para mejorar y completar el material, ó para ampliar, dentro del plan establecido por el Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900, las enseñanzas de las Escuelas oficiales de Artes é Industrias.

Séptimo. Podrá alcanzar también la subvención del Estado á algunas de las llamadas clases libres ó enseñanzas que no forman parte del plan oficial vigente, ni lo formaban del anterior; pero será preciso para esto que las Corporaciones populares tengan al corriente sus obligaciones respecto de las enseñanzas reglamentadas en la Real disposición de 4 de Enero, y procedan, de acuerdo con el Gobierno, á la determinación precisa y razonada de las clases libres que en cada localidad, por la especialidad de las industrias dominantes ó por las aficiones y aptitudes de la población obrera, deban sostenerse, prescindiendo de todas aquellas otras que no respondan á una necesidad ni ofrezcan utilidad práctica.

Octava. Respetando la libertad que dentro de la ley tienen las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos para fundar y costear instituciones de enseñanza, el Gobierno confía en que por su propio interés y el de sus administrados procurarán evitar la coexistencia de Escuelas análogas, y allí donde no puede sostenerse con vida próspera y evidentes resultados, además de la elemental y oficial de Artes é Industrias, alguna otra Escuela libre, prepararán la fusión de ésta en aquella, con lo que se conseguirá economizar gastos al contribuyente, ensanchar la esfera de acción y los beneficios de la enseñanza oficial, y además garantizar á la mejor parte del personal docente de las Escuelas libres, aunque no ingrese en el profesorado numerario, la conveniente estabilidad, á cambio de su probada aptitud para el desempeño del cargo.

En todo caso, el Gobierno hará uso de sus facultades legales, oponiéndose á la consignación en los presupuestos locales y provinciales de créditos destinados á la creación ó sostenimiento de enseñanzas libres iguales ó semejantes á la elemental de Artes é Industrias en poblaciones donde, por ministerio de la ley, funciona una Escuela oficial, mientras no esté al corriente el pago de las obligaciones que á ésta se refle-

Novena. Además de estas disposiciones, que á todas las Escuelas provinciales de Bellas Artes se aplican, se dictarán otras complementarias para determinar en cada caso y para cada Escuela las modificaciones que por virtud de la nueva organización hayan de hacerse, ya en el plan de enseñanza, ya en la distribución, obligaciones y derechos del personal docente, administrativo y subalterno.

Décima. Inspirándose en el espíritu que informa las anteriores disposiciones, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que contribuyen al sos-

tenimiento de estas Escuelas, los Profesores, y más especialmente aquellos á quienes están encomendadas las funciones de Dirección y Secretaría, y como Jefes de la enseñanza los Rectores de Universidad, coadyuvarán eficazmente á la implantación del nuevo régimen.

Si al llevarla á cabo surgen dudas ó dificultades de cualquier especie, dirigirán las correspondientes consultas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el cual procurará resolverlas siempre como mejor convenga al fin esencial de estas instituciones docentes, la instrucción y la educación de las numerosas clases trabajadoras en cuyo beneficio se establecieron.

De Real orden lo digo á V. E., especialmente interesado en cuanto á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos corresponde, para su conocimiento y efectos que procedan.

Lo que de la propia Real orden comunico á V. S. para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1900.

P. C., ANTONIO HERNÁNDEZ Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 15 de Septiembre)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Julio último.

(CONCLUSIÓN)

SESION DEL DIA 14.

Se aprobó el acta de la anterior.

La Corporación que jó enterada de haber sido suspendidos también en el ejercicio de sus cargos de Tenientes de Alcalde interinos, D. Pío Ramírez y D. Tomás Martínez, por hallarse en las mismas circunstancias que sus antecesores ó sea por exponer que han excitado á la resistencia del pago de contribuciones, secundando el movimiento de la Unión Nacional, correspondiendo la primera Tenencia interinamente, á D. José Bello; la segunda, á D. Valeriano Velasco; la tercera, á D. Enrique Pancorbo; y la cuarta, á D. Marcelino Ortiz de Lanza, quedando de Regidores Síndicos, D. José Sáenz de Luque y don Pedro Atilano Ochoa; pero habiendo regresado el Sr. Iñiguez, correspondió á este señor la primer Tenencia interina, corriéndose la escala en sentido inverso.

La Corporación se enteró igualmente de haberse aprobado el proyecto de reforma para la galería de iluminación de aguas potables, con destino al abastecimiento de esta capital.

Se aprobó por unanimidad el proyecto de presupuesto formado para el pago de las mencionadas obras de iluminación de aguas, en virtud del cual se acordó emitir cien acciones de 500 pesetas, con el interés de un 5 por 100 amortizables en 20 años, como toda deuda de este Municipio á virtud de la unificación acordada, sin perjuicio de amortizarse antes si el Ayuntamiento lo estimase conveniente y con el propósito de que de esta emisión se haga cargo la Caja de Ahorros, tomando á su favor las referidas cien obligacio-

nes, según más por menor aparece en el acta de referencia.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, se aprobó una trasferencia de crédito del presupuesto ordinario por 7.920 pesetas al capítulo 9.º, art. 14, para satisfacer el aumento de cupo señalado al encabezamiento por el impuesto de consumos del capítulo 10.º, art. 2.º que se consignó para obras de la galería adicional por no ser ya necesario, en atención á que para este efecto se ha formulado un presupuesto adicional, y á fin de no gravar las especies por consumo, disponiendo que á este acuerdo se le diera la tramitación correspondiente.

Se autorizó á D.ª Pilar Romero, para levantar un piso en la casa número 45 de la calle de la Villanueva, hoy de R. Paterna, con sujeción á las prescripciones generales de Policía urbana.

Fueron admitidos como vecinos D. Manuel y D. Pedro Marín, acordando inscribir sus nombres en el padrón general.

De conformidad con el informe del Sr. Arquitecto municipal y por las razones especiales que en el caso concurren, se autorizó á D. Canuto Rodríguez, como Apoderado de D.ª Pascuala y D. Víctor Sola, para dejar 50 centímetros de vuelo en el alero del tejado de la casa núm. 32 de la calle Mayor, en vez de los 33 centímetros que señalan las Ordenanzas, sin que sirva de precedente para otros casos.

Se acordó dar las gracias al Decano de Procuradores por su atención al participar la constitución de la nueva Junta del Colegio.

Vista la instancia de D. Ceferino Munárriz, y de conformidad con lo establecido en el art. 16 de la vigente ley Municipal, el Ayuntamiento acordó declararle vecino, por ser ciertos los hechos alegados para justificar su residencia en esta capital desde el año de 1895.

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en el mes de Junio último, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Conforme la Corporación con el parecer de la Comisión de Policía urbana, se acordó contestar al Sr. Ingeniero de la Compañía de Ferrocarriles, que no hay inconveniente en conceder el permiso que se solicita para cercar los terrenos de la Estación por el camino denominado Vuelta del Peine, siempre que lo verifique con un zócalo y verja en la línea que se determine; significándole al propio tiempo se vería con agrado que dicha reforma se llevase á cabo también por la calle del Marqués de San Nicolás.

Se concedió la pensión acostumbrada para María Gonzalo, por término de un año para que pueda atender á la lactancia de su hijo.

Dispuso la Corporación que el domingo 22 del actual, se celebre subasta para la venta de la anea del Pantano, bajo el tipo de 100 pesetas y pliego de condiciones que formule la Alcaldía.

Se aprobaron varias cuentas de distintos servicios á cargo del Municipio.

#### SESION DEL DÍA 21

Fué aprobada el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada de la Real orden fecha 30 del pasado mes aprobando el concierto por el impuesto de consumos, según está acordado en sesión del día 19 del referido mes de Junio último, autorizando á los Sres. Alcalde y Regidor Síndico para

formalizar el contrato á nombre de este Municipio.

Se admitió en términos legales la vecindad solicitada por Manuel Martínez Benito, y la despedida que presenta Dionisio Puerto Rodríguez.

Vistos los informes favorables con motivo de la instancia presentada por Bernabé Romero García, se le concedió la pensión acostumbrada por término de un año y las prórregas de igual pensión á Casto Moreno por seis meses, y por ocho meses á Abdón Ralvey, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

De acuerdo con el informe del señor Arquitecto municipal, se autorizó á D. Juan García para ejecutar las obras solicitadas en la casa núm. 20 de la calle de Laurel, con sujeción á las prescripciones generales de Policía urbana.

Pasó á informe de la Comisión una instancia del Excmo Sr. D. Tadeo Salvador, solicitando la ejecución de ciertas obras en una casa de la calle de los Yeros, y otra de D. Felipe Monforte, para establecer un Tío-vivo en el paseo.

Bajo determinadas condiciones, se autorizó á D. Manuel Guerrero para establecer una fábrica de conservas en la casa núm. 14 de la calle de Barriocepo.

De acuerdo con la Comisión de Hacienda, se dispuso llevar á cabo las obras para colocar en la línea conveniente, bajo la base del presupuesto de 1250 pesetas, la fachada de la casa número 34 de la calle de la Ruavieja.

En vista de la conformidad prestada por los propietarios de fincas contiguas al callejón de Ponce, para contribuir con la mitad del importe de las obras de una alcantarilla, modelo que ascenderá á la suma de 1650 pesetas, se acordó anunciar la subasta, con las condiciones facultativas y económicas que se formulen.

Quedó para resolver en la sesión próxima el asunto referente al pago de los muebles de la Audiencia provincial, haciéndose constar por el señor Alcalde que por su parte no hubo ni pudo haber oferta alguna.

Dada cuenta del Real decreto fecha 6 del actual é instrucción que se acompaña para llevar á efecto el Censo de población en 31 de Diciembre próximo se dispuso darle el debido cumplimiento y que los gastos que ocasionen se paguen con cargo al capítulo de Imprevistos del ejercicio corriente.

A propuesta del Sr. Pancorbo, el Ayuntamiento se mostró dispuesto á cumplir las concordias que existían para el arreglo del río Salagón.

A propuesta del mismo Sr. Pancorbo y después de extensas consideraciones sobre el asunto, se autorizó al Sr. Alcalde para gestionar cerca del Sr. Gobernador civil, á fin de evitar cuestiones de competencia entre los Cuerpos de Agentes de orden público y municipales, sobre sus respectivas atribuciones.

Se aprobaron varias cuentas de distintos servicios á cargo del Municipio.

#### SESION DEL DÍA 30.

Reunida la Corporación en este día, por no haber tenido lugar la que debió celebrarse á causa de no concurrir suficiente número de Sres. Concejales, se dió lectura á la anterior que fué aprobada.

La Corporación quedó enterada de haberse formalizado el contrato con la Hacienda por el impuesto de consumos con fecha 23 del actual, en los términos acordados, prestando su aprobación y disponiendo que el ejemplar

del contrato se una al expediente para que surta sus efectos.

Vista una instancia del rematante del edificio proyectado para depósitos administrativos pidiendo la rescisión de la subasta por considerarla lesiva á sus intereses, y que le sea devuelto el depósito provisional y considerando que desde el momento en que el rematante no se muestra dispuesto á cumplir las condiciones de subasta, se hace preciso declarar rescindido el contrato y disponer la celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones que el anterior, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 26 de Abril del corriente año, la Corporación declaró rescindido el aludido contrato, disponiendo se celebre nueva subasta con las formalidades legales, bajo las mismas condiciones á la hora de las once del día 11 de Septiembre próximo, y respecto á la devolución del depósito que se pretende, se dispuso instruir el oportuno expediente, oyendo al Sr. Arquitecto y Comisión de Hacienda para resolver en su día sobre las responsabilidades que al rematante D. Manuel Corral le pudieran alcanzar.

Se autorizó á D.ª Paula Monforte para ejecutar determinadas obras en las fachadas de sus casas números 32 y 34 de la calle del Mercado, con sujeción á las prescripciones generales de Policía urbana.

En igual forma se autorizó al Excelentísimo Sr. D. Tadeo Salvador, para ejecutar las obras proyectadas en la fachada de la casa número 20, A. de la calle de los Yeros.

Se denegó el permiso solicitado para establecer un Tío-vivo en el punto que se pretendía, disponiendo se autorizara en su caso para establecerlo frente al Café Suizo, con el pago de los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública.

Aprobado el pliego de condiciones formulado para la construcción de una alcantarilla modelo en el callejón de Ponce, bajo el tipo de 1650 pesetas, ó sea á razón de 50 pesetas metro lineal, según proyecto aprobado, se autorizó á los Sres. Alcalde y Regidor Síndico para llevar á cabo la subasta, anunciándola con diez días de anticipación.

Se concedió la pensión acostumbrada á Florentina Fernández y á Manuel Redondo, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos, por término de un año.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Agosto próximo, ascendente á la suma de 62.155 pesetas 15 céntimos.

Dispuso la Corporación que para el 12 de Agosto próximo, á las 12 de su mañana, bajo el tipo de 500 pesetas, se celebre la subasta para el aprovechamiento de la caza y pesca del Pantano.

Se autorizó á D. Perfecto Jalón para ensanchar dos puertas en la tapia de su huerta sita en la calle de la Audiencia, contigua á la casa números 3 y 5 del Muro de las Escuelas, con sujeción á las reglas de Policía urbana.

Se aprobó el acta de subasta, haciéndose la adjudicación definitiva de la anea del Pantano, á favor del rematante D. Alejo Aldazábal.

La Corporación quedó enterada y acordó secundar las excitaciones que dirige el Presidente del Sindicato de riegos para gestionar cerca del Ayuntamiento de Lardero, á fin de que opere como es debido á la recomposición del río Salagón.

El Sr. Pancorbo insistió y se acordó que el Sr. Alcalde se dirija, en

forma respetuosa á la Autoridad superior civil de la provincia, para que cese el conflicto de atribuciones surgido entre los Agentes de orden público y municipales.

Después de extensa discusión respecto al asunto de los muebles de la Audiencia, se dispuso estar á lo acordado en la sesión del día 17 de Marzo último, con el voto en contra de los Sres. Iñiguez y Urbina, y se dispuso nombrar una Comisión compuesta de los señores Presidente, Lanzagorta y Garrido, para que avistándose con el señor Presidente de la Audiencia y Magistrados para que informen acerca de los objetos que en su caso deban abonarse por cuenta del Municipio.

A propuesta del Sr. Pancorbo, se acordó solicitar la adquisición de 24 carabinas del Parque de Burgos, en la misma forma que se adquirieron en el año anterior para el Cuerpo de consumos, á fin de reponer el armamento de los guardas de campo.

Se designó al oficial del Negociado de Quintas, para la entrega en Caja de los mozos á quienes corresponde por revisión, cuyo acto tendrá lugar el día 1.º de Agosto próximo.

A propuesta del Sr. Presidente, se concedió un mes de licencia al Secretario de esta Corporación, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, y que durante su ausencia, se encargue interinamente el Oficial 1.º de Secretaría.

Después de varias observaciones expuestas por los Sres. Martínez (D. Tomás), Lanzagorta, Iñiguez y Presidente, se aceptó la idea de que sería conveniente que la Caja de Ahorros construyese un edificio ó adquiriese el Teatro, disponiendo que el Sr. Arquitecto formule los anteproyectos necesarios, y que los señores Concejales que forman parte de la Junta de la Caja de Ahorros, examinen el asunto con el interés que se merece, para resolver lo que se considerase más aceptado.

A propuesta del Sr. Lanzagorta, se acordó traer para la sesión próxima una relación de las personas que contribuyen y de aquellas que pudieran contribuir, al sostenimiento de la Caridad Logroñesa, para que no decaiga tan beneficiosa institución, porque todos tienen derecho á la vida, y los pudientes tienen el deber moral de atender á la clase necesitada.

La Corporación encontró justificadas las quejas del vecindario, por el deficiente servicio de aguas de que se hizo cargo el Sr. Garrido; pero estimó que no era posible acceder á la condonación de derechos, no quedando más recurso que el de darse de baja los abonados que no estuviesen conformes, y el Sr. Presidente indicó que quizá para las próximas fiestas hubiera el caudal de agua suficiente para las necesidades.

Se aprobaron varias cuentas de distintos servicios á cargo del Municipio.

Logroño 5 de Septiembre de 1900.—Julio Farias.—V.º B.º: el Alcalde, Francisco de la Mata.

#### SESION ORDINARIA DEL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1900.

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Julio último, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL conforme determina el art. 109 de la ley Municipal.—El Presidente, Francisco de la Mata.—P. A. de S. E., Julio Farias, Secretario.